



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO DE COOPERACION TECNICA
Y
PLAZA S.A. (MALLPLAZA)

En Santiago, a 7 días de diciembre de 2018, entre el **SERVICIO DE COOPERACION TECNICA**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante e indistintamente, **SERCOTEC**, representado por don **CRISTÓBAL LETURIA INFANTE**, en calidad de Gerente General, cédula de identidad N° 13.922.014-5, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1117, Piso 9°, comuna de Santiago, de esta ciudad; y por la otra, **PLAZA S.A.**, RUT N° 76.017.019-4, en adelante e indistintamente, el **MALLPLAZA**, representado por don **ÓSCAR MUNIZAGA DELFÍN**, cédula de identidad N° 7.036.855-2, y por don **HERNÁN SILVA VILLALOBOS**, cédula de identidad N° 7.315.274-7, todos domiciliados en Av. Américo Vespucio 1737, Piso 9°, comuna de Huechuraba, de esta ciudad, han convenido el siguiente convenio de colaboración:

ANTECEDENTES:

El Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, es una Corporación de Derecho Privado, que tiene como misión mejorar las capacidades y oportunidades de emprendedores, emprendedoras y de las empresas de menor tamaño, para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de la acción institucional.

A través de su Red de Centros de Negocios, SERCOTEC entrega apoyo técnico a las empresas de menor tamaño mediante asistencia especializada para desarrollar y fortalecer la gestión y el financiamiento de estas empresas, de forma gratuita, contribuyendo a mejorar el acceso y uso de servicios financieros, a la investigación aplicada, y a mejorar la vinculación y articulación al ecosistema productivo local.

Por su parte, Plaza S.A., MALLPLAZA, es una empresa de giro inmobiliario que en el marco de su política de Responsabilidad Social Empresarial, busca desarrollar y apoyar proyectos de emprendimiento y de vulnerabilidad social en diversas áreas sociales en Chile, mediante el financiamiento, apoyo y asesoría a diferentes proyectos sociales y acciones solidarias.

En este contexto, las partes han detectado la necesidad de de realizar un trabajo conjunto para vincular a empresas y emprendedores de Chile que participan del Programa Centros de Negocios de SERCOTEC con los espacios de comercialización que tiene MALLPLAZA a lo largo de Chile.

Considerando entonces los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos, se acuerda suscribir el presente convenio, que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan.



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

En virtud de lo indicado precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio con objeto de realizar acciones en forma conjunta, actuando coordinada, cooperativa y complementariamente para el desarrollo de un programa de trabajo que apunte a la apertura de nuevo espacios de comercialización y oportunidades de negocio de los emprendedores y emprendedoras que formen parte de los proyectos asociados a Sercotec y sus Centros de Negocios en las distintas regiones del país.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS DEL CONVENIO.

Serán beneficiarios del presente convenio de colaboración, las empresas y emprendedores/as clientes de SERCOTEC atendidos por los Centros de Negocios.

Se deja constancia de que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de beneficiarios, a ambas partes corresponderá contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

TERCERO: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Las partes del presente convenio se comprometen a trabajar articuladamente en acciones orientadas al desarrollo de las Mipymes, disponiendo de espacios para el desarrollo de acciones de emprendimiento y comercialización en dependencias de MALLPLAZA, en su red de centros comerciales a lo largo del país, y en el marco de la operación agenciada del Programa de Centros de Negocios de SERCOTEC.

CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes del convenio no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, sin contar con previa autorización expresa y por escrito de la parte respectiva.

Por el presente convenio las partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra parte sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual, incluyendo sus nombres de dominio.

QUINTO: VÍNCULO LABORAL.

Las partes declaran que el presente convenio no crea vínculo laboral ni de dependencia ni subordinación alguna entre las partes y sus respectivos empleados, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia que las partes no asumirán responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pueda sufrir personal de la otra parte o sus intermediarios con ocasión del cumplimiento del convenio, materia sobre la cual cada una asume completa y total responsabilidad.



El Operador de cada Centro de Negocios de SERCOTEC, respecto al personal que contrate y/o dedique al cumplimiento del objeto del presente convenio, se obliga a pagar, oportunamente, sus remuneraciones, beneficios e indemnizaciones conforme a sus correspondientes contratos, en su caso, y a cumplir con las obligaciones previsionales y tributarias, incluyendo las establecidas en la ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. De igual manera, el Operador será el único empleador respecto de los profesionales y personal que requiera emplear para estos efectos.

El Operador debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todos sus trabajadores, ya sean contratos directamente o subcontratados por él, mediante la entrega de Certificados F30 y F30-1, emitidos por la Dirección del Trabajo.

SEXTO: RESPONSABILIDAD LEY 20.393.

SERCOTEC declara conocer y aceptar en todas sus partes la Declaración de Ética de MALLPLAZA, que se encuentra disponible en la página web www.mallplaza.cl.

Asimismo, declara que no ha incurrido en ningún hecho constitutivo de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por cualquier empresa del Grupo Mallplaza. No obstante lo anterior, el Operador se obligará a prestar una oportuna colaboración y atender a los requerimientos del Encargado de Prevención designado por el Grupo MALLPLAZA, como asimismo a cumplir con lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos de ésta, especialmente cuando el Operador o cualquiera de sus empleados o dependientes realice actividades o preste servicios en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de la comisión de los delitos más arriba indicados. La infracción a esta obligación será por sí sola constitutiva de un incumplimiento grave de las obligaciones del Operador, pudiendo MALLPLAZA dar término anticipado al respectivo contrato, dando aviso a través de carta certificada dirigida al domicilio del Operador, con al menos 5 días de anticipación. MALLPLAZA no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Grupo MALLPLAZA, cualquier especie de pago indebido a funcionarios públicos de cualquier tipo de repartición o institución, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

La información se remitirá formalmente entre las partes, contenida en un CD ó en otro formato digital. Lo anterior, sin perjuicio que sea enviada por las contrapartes técnicas, a través de medios electrónicos institucionales. Toda la información, indistintamente del medio en que se encuentre, digital o físico, a la que las partes tenga acceso con motivo del presente convenio, tendrá carácter de confidencial.



MALLPLAZA deberá tomar los resguardos necesarios que garanticen los derechos de las titulares de los datos personales que serán entregados en virtud del presente instrumento de colaboración por parte de SERCOTEC, respecto al contenido de datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por otra parte, toda la información será tratada resguardando la identidad de las titulares de los datos, y deberá mantenerse reservada, respondiendo las partes de los perjuicios que se deriven de su infracción.

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Para los efectos de la ejecución del presente convenio, MALLPLAZA designa como contraparte técnica a doña Sonia Pardo Martínez, Jefe de Comunidad de MALLPLAZA, o la persona que ésta designe.

Por su parte, SERCOTEC designa como contraparte técnica a doña Carolina García Ramírez, profesional de la Gerencia de Centros de Negocios del Servicio de Cooperación Técnica.

Para efectos de gestión y ejecución del convenio, se suscribirá un plan de trabajo nacional con expresión regional, que será revisado semestralmente, y de ser necesario, modificado, con el propósito de cumplir con los objetivos planteados.

Las partes constituirán reuniones de coordinación a efectos de definir aspectos específicos y/o enfrentar situaciones emergentes durante la ejecución del convenio.

Las partes acuerdan que ante cualquier contingencia que se produzca durante el desarrollo del presente convenio, podrán solicitar mediante carta dirigida a su contraparte que se prorroguen plazos establecidos y/o se ajusten los trabajos planificados inicialmente en el presente instrumento.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso de que alguna de las partes signatarias incumpla alguna de las obligaciones establecidas en este convenio, deberá notificarse de este hecho a la Contraparte Técnica designada, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En caso que alguna de las partes incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará a la otra para poner término de inmediato, unilateralmente, de acuerdo a las formalidades establecidas en la cláusula novena.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de veinticuatro meses contados desde la fecha de suscripción, renovables automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término con, al menos, 90 días de anticipación a la fecha de su terminación.

Con todo, cualquiera de las partes podrá manifestar voluntad de poner término anticipado al convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la otra parte con, al menos, 90 días de anticipación.



En todo evento, las partes deberán velar por dar una correcta conclusión a las actividades en desarrollo. En caso que sea necesario, por motivos calificados, ambas partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, lo que deberá ser solicitado mediante una carta dirigida a su contraparte, dejándose constancia en documento escrito anexo al presente convenio.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

UNDECIMO: DOMICILIO.

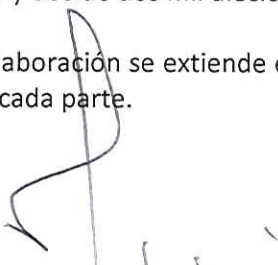
Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: PERSONERÍA.

La personería de don Cristóbal Leturia Infante, para actuar en la representación de SERCOTEC, consta en acuerdo número mil quinientos noventa y cuatro, del año dos mil dieciocho, adoptado por el Directorio del Servicio, en Sesión Extraordinaria número seiscientos cincuenta y tres, de fecha 03 de abril de 2018, reducida a escritura pública con fecha diez de abril del mismo año, en la Notaría Pública de Santiago de don Pablo Gonzalez Caamaño, Repertorio número dos mil seiscientos diecinueve de dos mil dieciocho.

La personería de don Óscar Munizaga Delfín y don Hernán Silva Villalobos para actuar en representación de MALLPLAZA, consta en Acta de Sesión de Directorio de 20 de diciembre de 2017, reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2018, en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, Repertorio número noventa y dos de dos mil dieciocho.

El presente convenio de colaboración se extiende en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



OSCAR MUNIZAGA DELFÍN
REPRESENTANTE
MALLPLAZA



HERNÁN SILVA VILLALOBOS
REPRESENTANTE
MALLPLAZA



CRISTÓBAL LETURIA INFANTE
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

